

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00206-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **LEONARDO ANDRÉS ALZATE RESTREPO** y otros contra **CODENSA S.A. E.S.P.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandantes: LEONARDO ANDRES ALZATE RESTREPO, EFRAÍN BARACALDO MÉNDEZ, HENRY BARAHONA SÁNCHEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BURGOS, PEDRO ELÍAS JIMÉNEZ ACOSTA, FERNANDO YEZID MEJIA MEJIA, FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO, DIANA MILENA PÉREZ CHAPARRO, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO, JUAN DE DIOS SUAREZ FORERO.
Apoderada Demandantes: NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA
Rep. Legal CODENSA S.A: PAULO CESAR MILLÁN TORRES
Apoderada CODENSA: MARÍA LUCIA LASERNA ANGARITA
TESTIGOS: LUIS ALEXANDER PIÑEROS e IBETH HERRERA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Por otra parte, se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así como las documentales allegadas en respuesta al derecho de petición elevado por la parte actora. Ahora bien, se procede a escuchar los interrogatorios de parte a los demandantes y al representante legal de la entidad demandada.

Conforme lo manifestado por la apoderada de la parte demandada, se acepta el desistimiento de los demandantes EFRAÍN BARACALDO MÉNDEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BURGOS, FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO y JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO.

Así mismo, se procede a escuchar los testimonios de los señores LUIS ALEXANDER PIÑEROS e IBETH HERRERA y por ser procedente, se acepta el desistimiento de la restante prueba testimonial decretada, conforme lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

En lo atinente a la testimonial de la señora MILDRET MÉNDEZ, no se llevará a cabo el mismo, toda vez que se ha contaminado su dicho, ya que escuchó la testimonial del señor PIÑEROS.

Por último y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre **CODENSA S.A. E.S.P.** y la organización sindical **SINDICATO RED DE EMPLEADOS DE LA ENERGÍA Y LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – REDES**, se suscitó un conflicto colectivo de trabajo con ocasión de la presentación de un pliego de peticiones el 26 de febrero de 2013, en el marco del cual, se despidieron sin justa causa, gozando de la garantía de fuero circunstancial a los demandantes **LEONARDO ANDRÉS ÁLZATE RESTREPO, EFRAÍN BARACALDO MÉNDEZ, HENRY BARAHONA SÁNCHEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BURGOS, PEDRO ELÍAS JIMÉNEZ ACOSTA, FERNANDO YEZID MEJIA MEJÍA, FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO, DIANA MILENA PÉREZ CHAPARRO, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO y JUAN DE DIOS SUAREZ FORERO**, siendo ineficaz tal desvinculación en los términos del artículo 25 del decreto ley 2351 de 1965 en concordancia con el artículo 36 del decreto 1478. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a **CODENSA S.A. E.S.P.** a reintegrar a los demandantes **LEONARDO ANDRÉS ÁLZATE RESTREPO, EFRAÍN BARACALDO MÉNDEZ, HENRY BARAHONA SÁNCHEZ, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ BURGOS, PEDRO ELÍAS JIMÉNEZ ACOSTA, FERNANDO YEZID MEJIA MEJÍA, FÉLIX ANTONIO PACHÓN MELO, DIANA MILENA PÉREZ CHAPARRO, JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ PATIÑO y JUAN DE DIOS SUAREZ FORERO**, quienes gozaban de la garantía del fuero circunstancial a un cargo de igual o superior categoría y remuneración al que venían desempeñando al momento en que fueron despedidos, debiendo reconocer y pagar los salarios y prestaciones sociales legales y extralegales o convencionales causados entre la fecha del despido y el momento en que se verifique el reintegro. Valores que deberán ser indexados tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Así, como índice inicial se deberá tomar el de la fecha de causación del respectivo concepto y como índice final, el de la fecha en que se verifique el pago por parte de la demandada. Igualmente, se ordenará **CODENSA S.A. E.S.P.** a que pague, con destino al sistema de Seguridad Social en pensiones y en salud, los aportes pertinentes causados en el lapso comprendido entre el momento del despido y el momento en el que sean reintegrados los accionantes, a entera satisfacción de las administradoras de fondos de pensiones y las EPS en que se encuentren afiliados los incoantes de la acción, incluyendo la porción que como trabajadores les correspondía. Todo lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada respecto de las demás pretensiones incoadas en el libelo introductorio.

CUARTO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho declara no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado del estudio de las planteadas frente a las absoluciones producidas, destacando que en ese escenario se autoriza a **CODENSA S.A. E.S.P.** a deducir del importe de los salarios y prestaciones legales y extralegales dejados de percibir por los demandantes, debidamente indicadas entre la fecha del despido y el momento del reintegro, los valores sufragados por concepto de indemnización por despido sin justa causa debidamente indexados, tomando para el efecto el IPC que certifique el DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTORICO (Valor Condena)} = \text{VALOR INDEXADO}$$

y de la misma manera, a deducir o compensar los valores correspondientes por concepto de cesantías definitivas y por concepto de compensación en dinero de vacaciones, en la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

QUINTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia por secretaria practique la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3'500.000, en favor de cada uno de los demandantes.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia los apoderados de las partes, interponen recursos de apelación contra la anterior sentencia, y por ser procedente, se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 03:56:02

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fbcaea4d8cdc08e4a3ab653af7bb8d3d858bb0519f491e181679a78b8e54d2**

Documento generado en 12/07/2022 08:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00310-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CARMEN MERCEDES CAMPUZANO FERNANDEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: CARMEN MERCEDES CAMPUZANO FERNANDEZ
Apo. Demandante: JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que se informa del fallecimiento del testigo decretado, por sustracción de materia, no se practicará la declaración.

Ahora bien, se procede a escuchar el interrogatorio de parte a la demandante y toda vez que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **CARMEN MERCEDES CAMPUZANO FERNANDEZ**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede el mismo en

efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:39:32

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c304e0144d0221ecf28f2ced2f04aecdae73fcf714769f595ead9732548939a1**

Documento generado en 12/07/2022 08:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00341-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de Junio de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **NUBIA ESPERANZA ARIAS ROMERO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**
INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NUBIA ESPERANZA ARIAS ROMERO
Apo. Demandante: MARIA HELENA REYES GONZALEZ
Apoderada COLPENSIONES: MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por las apoderadas de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de la todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda por **NUBIA ESPERANZA ARIAS ROMERO**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES, dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado el estudio de las propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de la accionada.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, la apoderada de la parte actora interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, **OFÍCIESE**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta de audiencia por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:28:44

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4044a917a8d8d473b17a2b494d5fe0a124f3514d99664e614b98ade7b269caa6**

Documento generado en 12/07/2022 08:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**